

Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2024-0204

El **Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE)**, entidad gubernamental, organizada de conformidad a la Ley General de Educación 66-97, de fecha 9 de abril del año 1997, RNC Núm. 401-50561-4, con su sede principal en la Ave. 27 de febrero No. 559, sector Manganagua, Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, República Dominicana, compuesto por los señores: **Víctor Castro Izquierdo**, Director Ejecutivo y Presidente del Comité; **Leo Fabio Sierra Almanzar**, Consultor Jurídico y Asesor Legal del Comité; **Rosaura Brito Brito**, Directora Financiera, **Jesús María Rodríguez Cuevas**, Director de Planificación y Desarrollo (Interino); y la señora **Rosanna Leticia Alberto Pérez**, Encargada de la Oficina de Libre Acceso a la Información Pública.

Con motivo del “Recurso de Reconsideración”, interpuesto por la razón social **HIMILSI GOURMET, SRL.**, entidad constituida de conformidad con las leyes de la República Dominicana, provista del RNC con asiento social en la calle

República Dominicana, debidamente representada por la señora **Wanda Emiliano Colome**, dominicana, mayor de edad, portadora de la cedula de identidad y electoral No. en fecha veintiocho (28) de mayo del año dos mil veintitrés (2023), instancia ejercida contra el Acta Núm.0153-2024 de fecha 24 de mayo del 2024 relativa al proceso de licitación pública nacional INABIE-CCC-LPN-2023-0065, para la adquisición de alimentos crudos y alimentos procesados y su distribución a los centros educativos públicos para ser utilizados en la elaboración de raciones alimenticias, durante los periodos escolares 2024-2025 y 2025-2026; llevada a cabo por el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, Modalidad RURAL del Programa de Alimentación Escolar, Ministerio de Educación; para Micros, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES) nacionales macro Región Este.

Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2024-0204

I. Antecedentes del Proceso:

Resulta: A que, en fecha trece (13) del mes de abril del año dos mil veintitrés (2023), mediante oficio **INABIE/DGA/No.052/2023/**, se realizó el requerimiento de necesidad para la compra o contrataciones menú del almuerzo escolar (PAE RURAL).

Resulta: Que en fecha veintidós (22) de diciembre del año dos mil veintitrés (2023), el Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), aprueba mediante acta Núm. 0333-2023, el Pliego de Condiciones Específicas del proceso de Licitación Pública Nacional núm. INABIE-CCC-LPN-2023-0065 “adquisición de alimentos crudos y alimentos procesados y su distribución a los centros educativos públicos para ser utilizados en la elaboración de raciones alimenticias, durante los periodos escolares 2024-2025 y 2025-2026; llevada a cabo por el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, Modalidad RURAL del Programa de Alimentación Escolar, Ministerio de Educación; para Micros, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES) nacionales macro Región Este.

Resulta: A que el **Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE)**, procedió a convocar en fecha veintidós (22), veintiséis (26) y veintisiete (27) de diciembre del año dos mil veintitrés (2023), a través de los medios escritos y digitales a todos los interesados para participar en el Procedimiento de Licitación Pública Nacional núm. “**para la adquisición de alimentos crudos y alimentos procesados y su distribución a los centros educativos públicos para ser utilizados en la elaboración de raciones alimenticias, durante los periodos escolares 2024-2025 y 2025-2026; llevada a cabo por el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, Modalidad RURAL del Programa de Alimentación Escolar, Ministerio de Educación; para Micros, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES) nacionales macro Región Este**”

Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2024-0204

Resulta: A que, a través de dicha convocatoria se informó que: “Los interesados en participar de este proceso deberán descargar el Pliego de Condiciones Específicas desde el Portal Transaccional

de la **Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP)**, www.dgcp.gob.do a partir del veintiocho (28) de diciembre del año dos mil veintitrés (2023); de igual forma se puede descargar el pliego del portal del **Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE)**, www.Inabie.gob.do en el menú de **TRANSPARENCIA**”.

Resulta: Que en fecha veinte (20) de febrero del año dos mil veinticuatro (2024), mediante acto autentico Núm. 010, folios Num.21 al 24, suscrito por el Dra. Maricela Altagracia Perez Dilone, Notario Público del Distrito Nacional, se da apertura a las ofertas técnicas, sobre A del proceso de licitación\ nacional INABIE-CCC-LPN-2023-0065.

Resulta: Que en fecha seis (06) de febrero del año dos mil veinticuatro (2024), fue emitida el Acta Núm.0041-2024, mediante el cual, el Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), se realizó la Primera Enmienda al Cronograma al Pliego de Condiciones Específicas, correspondiente al proceso de referencia INABIE-CCC-LPN-2023-0065.

Resulta: Que, en fecha ocho (08) de marzo del año dos mil veinticuatro (2024), el Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), aprueba mediante Acta Núm. 0061-2024, el informe preliminar de evaluación de ofertas técnicas “sobres A” correspondiente al proceso referencia INABIE-CCC-LPN-2023-0065.

Resulta: Que, en fecha veinticuatro (24) de mayo del año dos mil veinticuatro (2024), el Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE),

Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2024-0204

aprueba mediante Acta Núm.0153-2024, el informe definitivo de evaluación de ofertas técnicas “sobres A” correspondiente al proceso referencia INABIE-CCC-LPN-2023-0065.

II. Competencia:

Resulta: Que previo a la apreciación y análisis del “Recurso de Reconsideración”, este Comité de Compras y Contrataciones del INABIE, sobre la base de lo establecido en el Decreto 416-23, de aplicación de la Ley Num.340-06, sobre Compras y Contrataciones de Obras, Bienes, Servicios, modificada por las leyes 449-06, 47-20 y 06-21, el cual en su artículo 215, párrafo I, precisa que: *“El recurrente deberá interponer su impugnación ante la **misma institución contratante** que dictó el acto impugnado, dentro de un plazo de diez (10) días hábiles contados a partir de la notificación del acto que contenga el texto íntegro de la respuesta y la indicación de las vías y plazos para recurrirla o de la fecha en que razonablemente el recurrente debió haber conocido el hecho. (...)”*, se declara competente para conocer y decidir sobre los fundamentos del presente “Recurso de Reconsideración”.

III. Admisibilidad

Resulta: Que previo a un exhaustivo análisis de las pretensiones de la parte recurrente, que solicita la reconsideración de su inhabilitación, es preciso analizar la admisibilidad del “Recurso de Reconsideración.”

Resulta: Que la parte recurrente en su instancia solicita la reconsideración de su inhabilitación y en consecuencia se ordena su habilitación para la apertura de Ofertas Económicas (Sobre B); evidenciándose de las motivaciones de su recurso, que cumple con los parámetros establecidos en el artículo 216 del reglamento 416-23, de aplicación de la Ley número 340-06, sobre compras y contrataciones de bienes, servicios, y obras con modificaciones de Ley número 449-06, el cual reza de la siguiente manera: *“Artículo 216. Contenido del recurso de impugnación. El recurso de impugnación se presentará por escrito mediante instancia dirigida a la propia institución contratante y deberá, como mínimo, contener lo siguiente: 1) Nombres y apellidos, generales de ley del recurrente*

Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2024-0204

o su representante y datos de contacto. 2) Órgano o unidad de la Administración a la que se dirige. 3) Acto administrativo que se impugna o con el cual se encuentra inconforme, identificándolo mediante su número de expediente, fecha de emisión, denominación y cualquier otra información que permita su plena identificación. 4) Exposición de los hechos, razones y peticiones en que se concreta la impugnación”. Asimismo, su recurso fue interpuesto en tiempo hábil, por lo que en tal sentido procede admitir el referido recurso y ponderar las pretensiones del recurrente.

Resulta: La ley 340-06, en su artículo 67, párrafo II, reza: *La presentación de una impugnación de parte de un oferente, proveedor o contratista no perjudicará la participación de este en licitaciones en curso o futuras, siempre que la misma no esté basada en hechos falsos.*

Resulta: Que, de conformidad con el principio de legalidad de las formas, el tiempo, el lugar y la forma de los actos procesales deben ser los establecidos por la ley y por ende deben ser rigurosamente observados, que, al no ser ejecutados oportunamente, carecerán dichos actos de eficacia jurídica.

Resulta: Que la Ley No.107-13 sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y Procedimiento Administrativo de fecha 8 de agosto del 2013, consagra el **Principio de racionalidad**, el cual, reza de la manera siguiente: *“Que se extiende especialmente a la motivación y argumentación que debe servir de base a la entera actuación administrativa. La Administración debe actuar siempre a través de buenas decisiones administrativas que valoren objetivamente todos los intereses en juego de acuerdo con la buena gobernanza democrática”.*

Resulta: Que conforme establece el principio 22 de la Ley No. 107-13 sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo, **Principio de debido proceso:** *Las actuaciones administrativas se realizarán de acuerdo con*

Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2024-0204

las normas de procedimiento y competencia establecidas en la Constitución y las leyes, con plena garantía de los derechos de representación, defensa y contradicción.

IV. Pretensiones de la recurrente:

Resulta: A que en fecha veintiocho (28) de mayo del dos mil veinticuatro (2024) fue recibido a través de la sección de correspondencia del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), Recurso de Reconsideración, interpuesto por la razón social **Himilsi Gourmet SRL.**, la cual, en sus conclusiones, expresa lo siguiente: *“(...) Quien suscribe la señora Wanda Emiliano Colome, dominicana, mayor de edad, portadora de la cedula de identidad y electoral la cual actúa en representación de la razón social HIMILSI GOURMET, SRL, tiene a bien por medio de la presente instancia exponeros y solicitaros de la manera más respetuosa posible lo siguiente: ÚNICO: Que tengáis a bien comprobar que nuestra empresa cumplió con los requerimientos por lo cual solicitamos seamos incluidos nuevamente dentro del proceso anteriormente descrito.*

IV. Análisis y Ponderación

Resulta: Que mediante comunicación INABIE-DCC-Num.95-2024, de fecha 08 de marzo del año dos mil veinticuatro (2024), el Departamento de Compras Contrataciones del INABIE, le notificó al recurrente sobre los errores u omisiones de naturaleza subsanable, como resultado de la evaluación preliminar realizada por los peritos del proceso, cuyos resultados se verifican mediante acta Num.0061-2024, de fecha ocho (08) de marzo del año dos mil veinticuatro (2024). En dicha comunicación se le otorgó plazo hasta el día 15 de marzo del 2024, a las 6:00pm, para que atendiera a tal requerimiento.

Resulta: Que, posteriormente, en fecha 24 de mayo del año dos mil veinticuatro (2024), el Departamento de Compras Contrataciones del INABIE, le notificó al recurrente la inhabilitación para la apertura de ofertas económicas (sobres B), fundamentada en que, de

Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2024-0204

conformidad con el pliego de condiciones, ha incumplido con el o los criterios siguientes: “*No presento formulario de presentación de oferta (SNCC.F.034), debidamente completado, firmado y sellado. Presento Declaración de aceptación de precio estándar o único del presente procedimiento de licitación, datos del proceso y referencia no coinciden con el proceso en el que está participando. Certificación de la Tesorería de la Seguridad Social (TSS) presentada esta vencida. Certificación de la Dirección General de Impuestos Internos (DGII) presentada esta vencida*”.

Resulta: Que luego de una exhaustiva revisión de la documentación aportada por el hoy recurrente, tanto de los documentos aportados para sustentar las pretensiones de su recurso, así como las documentaciones aportadas en su Oferta Técnica (Sobre A), este comité ha podido constatar que ciertamente el oferente remitió, en fecha 18 de marzo del 2024 y reenviados nuevamente el 27 de mayo de 2024, a través del correo electrónico los siguientes documentos: formulario de presentación de oferta (SNCC.F.034), debidamente completado, firmado y sellado, Declaración de aceptación de precio estándar o único del presente procedimiento de licitación, Certificación de la Tesorería de la Seguridad Social (TSS) y Certificación de la Dirección General de Impuestos Internos (DGII).

Resulta: Que como se puede observar, el oferente subsanó la documentación requerida el 18 de marzo del 2024, tres (3) días después del plazo fijado para tales fines.

Resulta: En otro orden, este Comité haciendo un análisis minucioso de los documentos presentados por el oferente y que hemos detallado en párrafo anterior, pudimos constatar que con relación a la Declaración de aceptación de precio estándar o único del presente procedimiento de licitación, los datos del proceso y referencia no coinciden con el proceso en el que está participando, toda vez que este indica lo siguiente: "*PRIMERO: Que acepta mediante esta declaración jurada el PRECIO ESTANDAR O UNICO dado en el pliego de condiciones específicas del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE) como oferta*

Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2024-0204

económica, del proceso para la Contratación de los servicios de elaboración y distribución de productos lácteos (Bebidas) Pasteurizada y UHT a los Centros Educativos Públicos del país durante los periodos 2024-2025 y 2025-2026, llevado a cabo por el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, Ministerio de educación que presenten plantas en la Provincia Monte Plata" .

Resulta: Que la definición del presente proceso es: "*para la adquisición de alimentos crudos y alimentos procesados y su distribución a los centros educativos públicos para ser utilizados en la elaboración de raciones alimenticias, durante los periodos escolares 2024-2025 y 2025-2026; llevada a cabo por el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, Modalidad RURAL del Programa de Alimentación Escolar, Ministerio de Educación; para Micros, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES) nacionales macro Región Este*".

Resulta: Que dicho lo anterior, claramente se evidencia que la Declaración de aceptación de precio estándar o único, no cumple con los requerimientos del pliego de condiciones, razón por la cual procede ratificar el oficio INABIE-DCC-Num.95-2023, de fecha 24 de mayo del 2024, mediante el cual se notifica la inhabilitación del oferente.

Resulta: Que en ese sentido el pliego de condiciones establece en el numeral 2.14, letra A, lo siguiente: Documentación Financiera: *11) Declaración Jurada de Aceptación de Precio Estándar o Único del presente Procedimiento de Licitación, con firma legalizada por un Notario Público y certificada por la Procuraduría General de la República (PGR).*

Resulta: Que en aplicación a lo establecido en el pliego de condiciones en su numeral 1.19, parte infine: "(...) La Entidad Contratante rechazará toda Oferta que no se ajuste sustancialmente al Pliego de Condiciones Específicas. No se admitirán correcciones posteriores que permitan que cualquier Oferta, que inicialmente no se ajustaba a dicho Pliego, posteriormente se ajuste al mismo. **La NO ENTREGA de cualquiera de los documentos**

Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2024-0204

requeridos en la etapa de subsanación implica LA NO CALIFICACIÓN DE LA OFERTA sin más trámite”.

Resulta: Que el oferente/recurrente pretende eludir las disposiciones vinculantes para todos los oferentes contenidas en el numeral 2.7, cuando se establece lo siguiente: *“Conocimiento y Aceptación del Pliego de Condiciones: El sólo hecho de un Oferente/Proponente participar en la Licitación implica pleno conocimiento, aceptación y sometimiento por él, por sus miembros, ejecutivos, Representante Legal, a los procedimientos, condiciones, estipulaciones y normativas, sin excepción alguna, establecidos en el presente Pliego de Condiciones, el cual tiene carácter jurídicamente obligatorio y vinculante”* fin de la cita. Es decir, que el oferente con la presentación de su oferta da aquiescencia a los requerimientos del pliego, lo que permite que el proceso sea conforme a los principios de Razonabilidad, Igualdad y Transparencia.

Resulta: Que, en vista de lo antes expuesto, y no haber acreditado el cumplimiento del requisito por el cual resultó inhabilitada el recurrente, procede rechazar el recurso que se contrae de la presente resolución, lo cual se indicará en la parte dispositiva de la misma.

VISTA: La Constitución de la Republica Dominicana proclamada el 13 de junio de 2015.

VISTA: La Ley No. 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, del 18 de agosto del 2006, modificada por la de Ley 449-06 del 6 de diciembre del 2006.

VISTO: El Reglamento No. 543-12 de la Aplicación de la Ley No. 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, del 18 de agosto del 2006.

VISTA: La Ley No.107-13 sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y Procedimiento Administrativo de fecha 8 de agosto del 2013.

Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2024-0204

VISTO: El acta Núm. 0333-2023, de fecha 26 de octubre de 2024, en la que se aprueba el Pliego de Condiciones Específicas para la adquisición de alimentos crudos y alimentos procesados y su distribución a los centros educativos públicos para ser utilizados en la elaboración de raciones alimenticias, durante los periodos escolares 2024-2025 y 2025-2026; llevada a cabo por el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, Modalidad RURAL del Programa de Alimentación Escolar, Ministerio de Educación; para Micros, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES) nacionales macro Región Este.

VISTO: EL Acto Núm010, folios Nums.21 al 24, suscrito por el Dra. Maricela Altagracia Perez Dilone notario público de los del número para el Distrito Nacional, sobre recepción y apertura de las ofertas técnicas, sobre A.

VISTA: El Acta Núm.0041-2024, mediante el cual, el Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), se realizó la Primera Enmienda al Cronograma al Pliego de Condiciones Específicas.

VISTA: El Acta Núm. 0061-2024, el informe preliminar de evaluación de ofertas técnicas “sobres A” correspondiente al proceso referencia INABIE-CCC-LPN-2023-0065.

VISTA: El Acta Núm. 0153-2024, mediante la cual se conoce el informe definitivo de evaluación de ofertas técnicas “sobres a” correspondiente al proceso referencia INABIE-CCC-LPN-2023-0065.

VISTA: La Comunicación INABIE-DCC-Num.95-2024, de fecha 8 de marzo del año dos mil veinticuatro (2024), el Departamento de Compras Contrataciones del INABIE, le notificó al recurrente sobre los errores u omisiones de naturaleza subsanable, como resultado de la evaluación preliminar realizada por los peritos del proceso, cuyos resultados se verifican mediante acta Num.0061-2024, de fecha ocho (08) de marzo del año dos mil veinticuatro (2024).

Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2024-0204

VISTA: La comunicación de fecha 24 de mayo del año dos mil veinticuatro (2024), mediante la cual el Departamento de Compras Contrataciones del INABIE, le notificó al recurrente la inhabilitación para la apertura de ofertas económicas (sobres B).

VISTA: La Instancia depositada por la razón social HIMILSI GOURMET, SRL., ante el Departamento de correspondencia del Instituto de Bienestar Estudiantil (INABIE), contentiva de Recurso Reconsideración de fecha 28 de mayo del año dos mil veinticuatro (2024).

IV. Decisión

El Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), de conformidad con la Ley 340-06 y sus modificaciones, el Reglamento de aplicación contenido en el Decreto Núm. 543-12, y las demás normativas de derecho público y privado que le sirven de complemento, fundamentándose en los elementos de hechos y derechos expuestos, tiene a bien, emitir la siguiente decisión:

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR regular y válido en cuanto a la forma el Recurso de Reconsideración interpuesto por la razón social HIMILSI GOURMET, SRL., Registro de contribuyente por haber sido interpuesto en el plazo que indica la ley, según lo establecido en el Pliego de Condiciones Específicas.

SEGUNDO: RECHAZA en cuanto al fondo, el presente recurso en Reconsideración interpuesto por la razón social HIMILSI GOURMET, SRL, Registro de contribuyente en consecuencia, se mantiene su INHABILITACION para la apertura de ofertas económicas (sobre B) del proceso de referencia INABIE-CCC-LPN-2023-0065, por los motivos expuestos precedentemente.

Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2024-0204

TERCERO: INSTRUYE a la Dirección Jurídica, proceder a la notificación de la presente Resolución al recurrente razón social HIMILSI GOURMET, SRL, al correo electrónico registrado por el oferente en su formulario de presentación de oferta:

así como al Departamento de Compras y Contrataciones, su publicación al Sistema Electrónico de Contrataciones Pública y a la Oficina de Libre Acceso a la Información Pública, en el Portal de Transparencia.

CUARTO: En cumplimiento del artículo 12 de la Ley No. 107-13 de fecha 6 de agosto de 2013, sobre los Derechos y Deberes de las Personas en sus Relaciones con la Administración Pública y Procedimiento Administrativo que rige a la actividad Administrativa, se indica al recurrente que la presente Resolución puede ser objeto de un Recurso Jerárquico (Apelación) ante la Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP), dentro del plazo de diez (10) días hábiles, contados a partir de su notificación o recepción conforme al artículo 67, numeral 8 de la Ley No. 340-06 sobre Compras y Contrataciones Públicas de Obras, Bienes, Servicios y Concesiones y sus modificaciones.

En la Ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diez (10) días del mes de junio del año dos mil veinticuatro (2024).